



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 730-2021-UNAM**

Moquegua, 30 de julio de 2021

VISTOS, El Oficio N° 329-2021-VIPAC-CO/UNAM de 26.07.2021, Informe Legal N° 524-2021-OAJ/CO/UNAM del 23.07.2021, Informe N° 373-2021-DASA/VIPAC/UNAM del 20.07.2021, Fut de fecha 17.06.2021; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 30 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Formulario Único de Trámite, la Srta. Claudia Elizabeth Ramírez Chipana, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, solicita la rectificación de datos en el sistema de la UNAM, en lo referente a la tilde en el apellido paterno; para ello adjunta copia de su Acta de Nacimiento.

Que, con Informe N° 373-2021-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 15/07/2021, el Director de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, ante la solicitud de rectificación presentado por la recurrente respecto a la tilde en el apellido paterno, debiendo rectificarse según el siguiente contenido: DICE: Ramirez, DEBE DECIR: Ramírez .

Que, con Informe Legal N° 524-2021-OAJ/CO/UNAM del 23.07.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, en principio, el nombre es la rúbrica personal individualizadora del ser humano, también, el nombre es un elemento designativo del individuo y factor de su identificación en la sociedad, el nombre integra la personalidad, individualiza a la persona e indica grosso modo su procedencia familiar; así, según el artículo 19° del Código Civil, prescribe que toda persona tiene el derecho y deber de llevar un nombre; este incluye los apellidos. El ordenamiento jurídico establece que, una vez ocurrido el nacimiento, debe inscribirse ante las Oficinas de Registros Civiles, transcribiéndose literalmente el auténtico nombre del sujeto de derecho y para probarse el nombre debe acudirse a la partida de nacimiento, cuya certificación instaura probanza legal entre otros aspectos del hecho de la vida y de la generación materna y paterna, salvo las omisiones por legitimidad. En ese contexto, el artículo 2° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, prescribe que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil; disposición que se condice con el literal b) del artículo 7°, sobre las funciones de RENIEC, señala: "Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas...". Sobre el caso particular, el recurrente solicita la modificación de sus datos personales en la base de datos de la Universidad, puesto que, en dicha base de datos figura sin tilde su apellido paterno (RAMIREZ), tal como se puede evidenciar en la copia de su DNI y Acta de Nacimiento es: (RAMÍREZ). Se infiere que hubo un error al momento de registrar los datos personales del recurrente, en consecuencia, resulta necesario rectificar dicho error en la base de datos de la UNAM, en atención al numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Conforme a los fundamentos expuestos la Oficina de Asesoría Jurídica, otorga OPINIÓN FAVORABLE a la actualización de datos, de CLAUDIA ELIZABETH RAMÍREZ CHIPANA, en el extremo rectificar la tilde en su apellido paterno que dice (RAMIREZ), siendo lo correcto (RAMÍREZ), dato que deberá figurar en todos los registros y bases de datos de la Universidad Nacional de Moquegua, en razón a su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas. Como consecuencia de la rectificación por error material, en el registro (base de datos) de la Universidad Nacional de Moquegua. Por tanto, se debe derivar la presente para su aprobación en sesión de Comisión Organizadora y en consecuencia, se emita el acto resolutorio respectivo.

Que, con Oficio N° 329-2021-VIPAC-CO/UNAM del 26.07.2021, el Vicepresidente Académico, en mérito a la petición hecha por la Srta. Claudia Elizabeth Ramírez Chipana, estudiante de la Escuela de Ingeniería de Minas y teniendo la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, eleva al despacho de la Presidencia para que sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y sea aprobado mediante acto resolutorio.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 30 de julio de 2021, por UNANIMIDAD se acordó: Rectificar, los datos personales de la Srta. Claudia Elizabeth Ramírez Chipana, con código universitario 2016103039, estudiante de la Escuela de Ingeniería de Minas, respecto a la tilde en el apellido paterno que DICE: (RAMIREZ), **DEBE DECIR (RAMÍREZ)**; dato que deberá figurar en todos los registros y bases de datos de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, los datos personales de la Srta. Claudia Elizabeth Ramírez Chipana con código universitario 2016103039, estudiante de la Escuela de Ingeniería de Minas, respecto a la tilde en el apellido paterno dato que deberá figurar en todos los registros y bases de datos de la Universidad Nacional de Moquegua de acuerdo al siguiente detalle:

DICE: RAMIREZ	DEBE DECIR: RAMÍREZ
------------------	------------------------



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 730-2021-UNAM

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL